

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001 3110 002 2023 00307 00.

PROCESO Regulación de cuota alimentaria y régimen de visitas.

DEMANDANTE Edgar Daniel Rincón Ángel

DEMANDADO Angie Lorena Arciniegas Meneses

Entra al despacho la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, promovida por el señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, el accionante manifiesta en los hechos que se fijó la suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, sin embargo, debe agotarse el requisito de procedibilidad en lo concerniente al proceso de "REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO" teniendo que, es una de las condiciones contempladas en el artículo 6 de la ley 2220 de 2022 para acceder a la administración de justicia, por lo que se requiere subsanar en dicho sentido.

Así mismo, observa esta instancia judicial que no se aportó la sentencia del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, prueba que el accionante pretenden hacer valer, por lo que se requiere subsane en dicho sentido, dándole aplicabilidad al artículo 84 numeral 3 del C.G.P.

Por otra parte, el accionante no acredito que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos al demandado o constancia de haberlos enviado a su dirección física mediante correo certificado, presupuestos que son exigidos por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, promovida por el señor EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane la anomalía señalada, so pene de rechazo.

TERCERO: Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70e048d145f338d88e686b0d315c69f2eec9a6d29821b0a69b1f06737c96740**

Documento generado en 11/09/2023 05:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>